Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2021-028652
Fecha de Radicado	30 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0591
Tema	Obligación de llevar contabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Solicito respetuosamente me sea aclarado si las personas naturales comerciantes deben llevar libros contables y estados financieros, tales como: balance, estado de resultados, flujo de caja.

Me sea informado si de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, las personas naturales comerciantes que pretendan presentar proceso de reorganización o liquidación deben presentar estados financieros. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Obligados a llevar contabilidad

El artículo 19 del Código de Comercio establece:

"Artículo 19. Obligaciones de los comerciantes. Es obligación de todo comerciante:
1) Matricularse en el registro mercantil;
2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (...)"

De acuerdo con lo anterior, toda persona catalogada como comerciante, se encuentra obligado a llevar contabilidad.

Personas calificadas como comerciantes

Los artículos 10 y 13 del Código de Comercio establecen directrices para determinar si una persona es comerciante:

"Artículo 10. Comerciantes - concepto - calidad. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".

"Artículo 13. Presunción de estar ejerciendo el comercio. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:
1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;
2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio".

Un comerciante es toda aquella persona que realiza actividades mercantiles, las cuales según el artículo 20 del Código de Comercio.

El artículo segundo de la Ley 1314 de 2009, establece la obligación de aplicar las Normas de Información Financiera para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento." (...)"

Estados financieros que debe presentar una persona natural obligada a llevar contabilidad

Los estados financieros que deben presentar las personas naturales comerciantes pertenecientes al grupo dos y tres (incluyendo las que se encuentran en acuerdos de reorganización), corresponden con los siguientes:

Estados Financieros	*Grupo 2*	*Grupo 3*
Estado de situación financiera	Un estado de situación financiera.	Un estado de situación financiera.
Estado de resultados	Un solo estado del resultado integral o Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado.	Un estado de resultados.
Cambios en el patrimonio	Un estado de cambios en el patrimonio[1].	No es exigible.
Flujos de efectivo	Un estado de flujos de efectivo.	No es exigible.
Notas a los estados financieros	Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.	Notas a los estados financieros.

Todos los estados financieros deberán venir comparados con el periodo anterior, e incluir las notas correspondientes.

En conclusión las personas naturales, que de acuerdo con el reglamento tengan la obligación de llevar contabilidad, o quienes deseen hacerlo voluntariamente, al elaborar sus informes financieros con propósito general aplicarán lo establecido en las normas de información financiera que se incorporan en el DUR 2420 de 2015, tal como sea aplicable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

[1] Sí los únicos cambios en el patrimonio surgen de ganancias o pérdidas, correcciones de errores de periodos anteriores, y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio.